

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

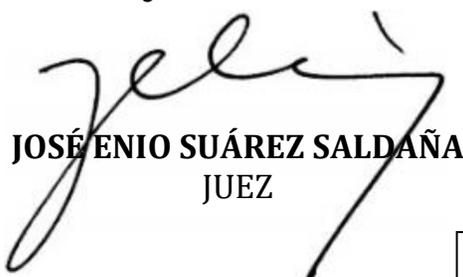
Armenia (Quindío), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2006-00390-00

Teniendo en cuenta el oficio allegado por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en el cual solicita el estado actual del proceso de la referencia, y una vez estudiado el legajo expedienta digital de esta causa que se encontraba archivado, se constata que el mismo se terminó mediante Auto del 11 de julio de 2007, por pago total de la obligación<sup>1</sup>.

De otro lado y frente a la solicitud de que se aclare si sobre este proceso obra medida alguna vigente de embargo de remanentes decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío; se informa que por haber terminado el presente proceso por pago total de la obligación, no obra medida cautelar vigente dentro del presente proceso.

Por lo anterior, **SE ORDENA** que a través de la Secretaría en coadyudancia con el Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, se proceda a oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, informado el estado actual del proceso y sobre medidas, y para tal fin ADJUNTAR este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 093  
DEL 11 DE AGOSTO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver folio 27 del archivo No 1 del cuaderno digital

**Firmado Por:**  
**Jose Enio Suarez Saldaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59debfa2bfdc9cfd1002501b2c9123b178573e69c8263e1117ddbec1d4b8a061**

Documento generado en 10/08/2022 03:14:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia (Quindío), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00626-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 1 de diciembre de 2021, providencia que NOTIFICÓ POR AVISO a los demandados (ver archivo 17 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **ALEIDA GIRALDO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.891.868 y **FRANCISCO CEBALLOS MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.622; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

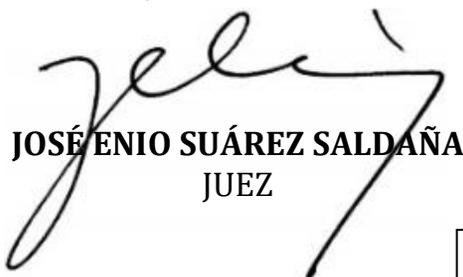


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) M./CTE.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA**  
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 093  
DEL 11 DE AGOSTO DE 2022

**YADY MARCELA ARIAS LOAIZA**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jose Enio Suarez Saldaña**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9049cc80705a091c2fc8348b28408dae19db711a55930e3c78fa0d393fc5c556**

Documento generado en 10/08/2022 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>